

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2070.

RADICACIÓN: 760013103-002-1998-00612-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ  
DEMANDADO: JAVIER DARÍO MUÑOZ BALCÁZAR

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes de auto a merced</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2089

Radicación: 760013103002-2008-00055

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CALDERON INGENIEROS S.A.-EDUARDO ERNESTO  
CALDERON AWAKON

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada de la obligación a cargo de los demandados.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>126</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 15 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver el recurso de reposición. Sírvasse proveer.

  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. 1050  
Ejecutivo VS Gloria Soledad Mutis  
Radicación: 02-2011-00040

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 20 de mayo de 2016, por medio del cual se fija fecha para la diligencia de remate.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el peticionario que la en la providencia No. 667 del 20 de mayo de la presente anualidad, no se indicó en forma clara y precisa el valor del avalúo del inmueble, si tenemos en cuenta que la base del mismo es el avalúo catastral más un 50%, tal como lo dispone el numeral 4 del Art. 444 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos<sup>1</sup>, que dice: *"...El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que*

<sup>1</sup> Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.

aquella pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...”.

Respecto al punto central de la reposición interpuesta, que corresponde a determinar si le asiste razón a la parte demandada, como quiera que en el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble no se indicó en forma clara y precisa el valor del avalúo, es el momento de verificar si se encuentran reunidos todos los presupuestos para llevar a cabo la diligencia de remate, al respecto el artículo 448 del Código General del proceso reza lo siguiente:

*“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes”.* (Subraya el despacho).

Al examinar el expediente, se desprende que dentro del presente asunto se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución obrante a folio 21, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado, el inmueble fue embargado (fl 139); secuestrado (fls 164) y avaluado (fl 213), así como, están aprobadas las liquidaciones de crédito y costas (fl 23 y 229); en conclusión, se encuentran cumplidos todos los presupuestos procesales para llevar a cabo la diligencia de remate.

Sin embargo, se observa que en el auto que fijó fecha para remate, faltó incluir el valor de la base de la licitación que corresponde al 70% del avalúo catastral dado al 33.33% de los derechos que le corresponde a la demandada del bien inmueble, que para el caso bajo examen se calculó de la siguiente manera:

VALOR AVALUO	AUMENTADO 50%	TOTAL	PORCENTAJE DE LOS DERECHOS A REMATAR 33,33%	VALOR BASE DE LA LICITACIÓN EI 70%
\$169.970.000,00	\$ 84.985.000,00	\$254.955.000,00	\$ 84.976.501,50	\$59.483.551,05

Ahora bien, como quiera que el aviso de remate se indicó como valor del avalúo la suma de \$169.970.000, se incurrió en un error pues el mismo contiene una cifra diferente a la que realmente corresponde al valor dado a los 33.33% de los derechos que la demandada tiene sobre el bien a rematar, procede la revocatoria del auto que fijó fecha de remate, para que en su lugar, se señale una nueva teniendo en cuenta los valores señalados respecto del bien que se va a ofrecer en venta pública.

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente son de recibo por parte de este despacho judicial, por tanto, se debe revocar el auto objeto de reposición.

En cuanto a la apelación interpuesta de manera subsidiaria, habrá de ser denegada por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**DISPONE:**

**1°.- REVOCAR** el auto de fecha 20 de mayo de 2016, por medio del cual se fija fecha para remate, por los motivos expuestos.

**2°.- DESE** eficacia al avalúo del bien a rematar en el presente trámite, el cual quedará de la siguiente manera:

VALOR AVALUO	AUMENTADO 50%	TOTAL	VALOR DEL PORCENTAJE DE LOS DERECHOS A REMATAR 33,33%	VALOR BASE DE LA LICITACIÓN EI 70%
\$169.970.000,00	\$ 84.985.000,00	\$254.955.000,00	\$ 84.976.501,50	\$59.483.551,05

**3°.-** Para que tenga lugar la diligencia de remate del 33.33% de los derechos que posee la demandada sobre bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-272104 se FIJA el día 12 del mes de octubre del año 2016 a las 2 P.M.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

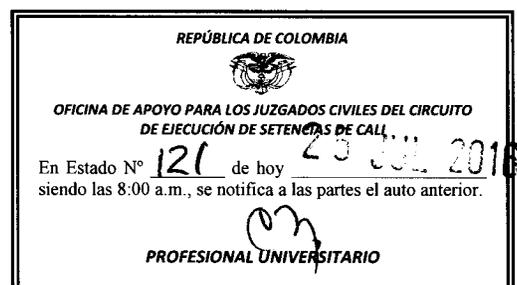
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

**4°.- DENEGAR,** por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandante del proceso acumulado, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2068

RADICACIÓN: 760013103-002-2012-00082-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ALFREDO PIZARRO MONDRAGÓN  
MIRYAM MUÑOZ DE PIZARRO

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 68 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy 15 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078**

**RADICACIÓN:** 760013103-002-2013-00282-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GAMANUCLEAR LTDA  
**DEMANDADO:** POLICLINICO EJESALUD SAS

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 2750 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 121 de hoy <b>25 JUL 2016</b> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2067

RADICACIÓN: 760013103-003-2005-00181-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSÉ CARLOS BELTRÁN ÁLVAREZ

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 121 de hoy 25 JUL 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2043.

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00200-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN CAMILO OLIVEROS Y CIA. S.C.A.

En atención al escrito que obra a folio 98, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Yumbo Valle, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio No. 856 del 29 de abril de 2016, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Yumbo Valle, mediante el cual se informa que el citado Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, pertenecientes a la sociedad demandada AGRÍCOLA SAN CAMILO OLIVEROS Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 817001797-1, dentro del presente proceso, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 21 de hoy 25 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2084  
Radicación: 760013103003-2016-00039  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: EFRAIN BARCIAS SIERRA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 121 de hoy	25 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION 2077**

Radicación : 005-2013-0237  
Clase de proceso : EJECUTIVO.  
Demandante : LUKAS SALZAR CRUZ  
Demandado : CARLOS ANDRES GUARIN GIRALDO  
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

La profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, en su calidad de Curadora Ad-Item, designada para este proceso, Mediante memorial solicita se fijen sus honorarios definitivos, petición la cual se ordenara glosar para tener en cuenta en el momento procesal respectivo.

Por otro lado, se tiene que, la parte ejecutante, presenta liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446<sup>1</sup> del C.G.P.

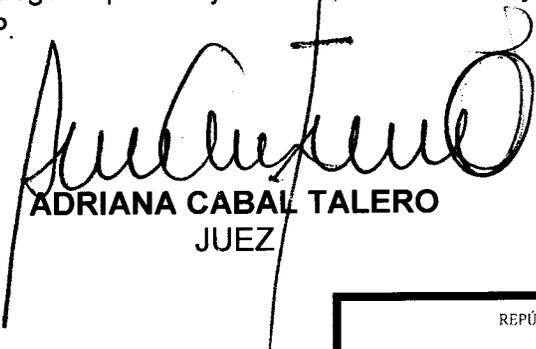
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

1.-**GLOSAR** a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, lo solicitado por la curadora ad-litem, AMPARO PINEDA JARAMILLO en relación a la fijación de sus honorarios.

2.- **DISPONER** que a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<sup>1</sup> Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2066

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00458-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: EDGAR FIGUEROA MENDOZA  
DEMANDADO: SAMMY ALEXANDER PRADO AGUIRRE  
ANDRÉS GILBERTO PRADO AGUIRRE

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 110 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy 25 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 11 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **983**

Radicación: 07-2015-00337

Ejecutivo VS Giovanna Vargas Pérez y Raúl Antonio Rico

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 111 a 113 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, además incluye los gastos del proceso, los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		24-may-15
<b>DIAS</b>	<b>6</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,06</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		23-may-16
<b>DIAS</b>	<b>-7</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,81</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>359</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,15</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>21.500,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.297.633</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.297.633</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 6.297.633</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 129.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 236.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 343.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 450.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 557.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 664.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 771.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 880.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 989.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.098.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.211.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.324.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 86.633,33
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.324.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 105.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	24-may-15
<b>DIAS</b>	6
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,06
<b>FECHA DE CORTE</b>	23-may-16
<b>DIAS</b>	-7
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,81
<b>TIEMPO DE MORA</b>	359
<b>TASA PACTADA</b>	3,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,15</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 451.500,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 27.250.300</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 105.000.000
SALDO INTERESES	\$ 27.250.300
DEUDA TOTAL	\$ 132.250.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.709.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.257.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.956.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.203.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.450.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.697.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.944.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.191.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.247.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.480.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.289.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 20.769.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.289.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 23.058.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.289.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 25.431.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 2.373.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 27.804.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 1.819.300,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 27.804.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	23-may-16
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	359
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 55.900,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.373.847
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.373.847

DEUDA TOTAL	\$ 16.373.847
-------------	---------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 335.400,00	\$ 13.000.000,00	\$ 279.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 613.600,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 891.800,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.170.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.448.200,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.726.400,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.004.600,00	\$ 13.000.000,00	\$ 278.200,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.288.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 283.400,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.571.400,00	\$ 13.000.000,00	\$ 283.400,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.854.800,00	\$ 13.000.000,00	\$ 283.400,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.148.600,00	\$ 13.000.000,00	\$ 293.800,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.442.400,00	\$ 13.000.000,00	\$ 225.246,67
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.442.400,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 5.000.000
Intereses de mora	\$ 1.297.633
Intereses de plazo	\$222.254,58
<b>TOTAL CAPITAL 1 + INTERESES</b>	<b>\$ 6.519.888</b>
<b>MENOS ABONO</b>	<b>(\$111.000.000)</b>
<b>SALDO A FAVOR DEMANDADO</b>	<b>\$104.480.112,42</b>
Capital 2	\$ 105.000.000
Intereses de mora	\$ 27.250.300
Intereses de plazo	\$ 4.667.346,11
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>\$136.917.646</b>
<b>MENOS SALDO ABONO</b>	<b>(\$104.480.112,42)</b>
<b>SALDO A CAPITAL</b>	<b>\$32.437.534</b>
Capital 3	\$ 13.000.000
Intereses de mora	\$ 3.373.847
Intereses de plazo	\$577.861,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$49.389.243,90</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 90/10 M/CTE (\$49.389.243,90).

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 90/10 M/CTE (\$49.389.243,90), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de mayo de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes <u>ante</u> anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 11 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito, de igual modo, se aporta el valor adeudado en el Juzgado 13 Laboral del circuito de Cali. Sírvase proveer.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 992

Radicación: 08-2012-000301

Ejecutivo VS Proyecto Fénix SAS y Luis España Ariza

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 252 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 25.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		23-dic-11
<b>DIAS</b>	<b>7</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,09</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		04-may-16
<b>DIAS</b>	<b>-26</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,81</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1571</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,15</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>125.416,67</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 28.830.750</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 28.830.750
DEUDA TOTAL	\$ 53.830.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 675.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.225.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.775.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.340.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 565.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.905.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 565.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.470.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 565.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 4.042.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 4.615.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.187.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.762.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 575.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.337.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 575.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.912.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 575.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.482.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 570.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.052.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 570.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.622.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 570.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.195.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.767.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 10.340.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 572.500,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 10.900.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 560.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 11.460.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 560.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 12.020.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 560.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 12.570.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.120.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.670.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 550.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.215.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.760.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.305.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.847.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 542.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 16.390.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 542.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 16.932.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 542.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 17.467.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 18.002.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 18.537.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.070.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.602.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 20.135.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 20.667.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.200.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.732.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.270.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.807.916,67	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 23.345.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.880.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.415.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.950.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 25.485.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.020.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00

dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.555.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 27.100.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 27.645.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.190.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.755.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 565.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 29.320.416,67	\$ 25.000.000,00	\$ 75.333,33

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 25.000.000
Intereses de mora	\$ 28.830.750
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.830.750</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$53.830.750,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

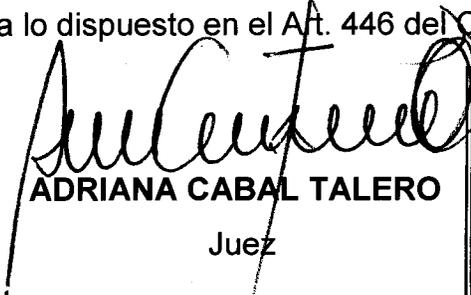
**PRIMERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$53.830.750,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 4 de mayo de 2016 y a cargo de los demandados.

**SEGUNDO:** AGREGAR a los autos la liquidación del crédito allegada por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, para que conste dentro del presente asunto y sea tenida en cuenta al momento de la distribución de dineros producto del remate.

**TERCERO:** REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES SA cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se sirvan allegar liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
---

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 993

Radicación: 08-2012-000301

Ejecutivo VS Proyecto Fénix SAS y Luis España Ariza

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de impuesto de vehículos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Es por ello, que se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto de vehículos hasta la suma de \$17.547.248, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al rematante ELIBARDO SANDOVAL PRADO, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto del vehículo, hasta la suma de \$17.547.248,oo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001853336 del 14/03/16 por valor de \$18.650.000, de la siguiente manera:

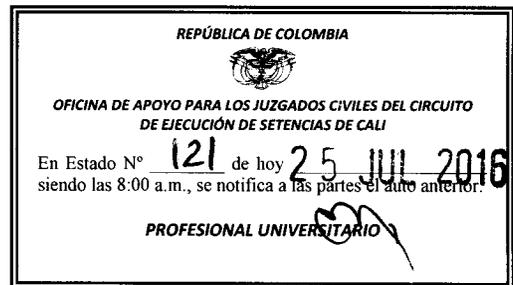
- \$17.547.248 para ser entregados al rematante
- \$1.102.752 para la parte demandante

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor del adjudicatario ELIBARDO SANDOVAL PRADO identificado con CC. 16.673.379, como devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto de vehículos.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERIO**  
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2019  
Radicación: 76001-3103008-2016-00006  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA- BANCAFE  
Demandado: CARBONES INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy 25 JUL 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2018

Radicación: 760013103008-2016-00006

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA-BANCAFE

Demandado: CARBONES INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

De otra parte con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación de crédito.

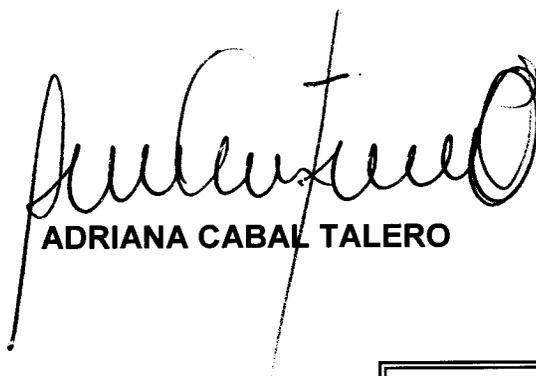
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación de crédito.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 121 de hoy 25 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2049.

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00359-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"

DEMANDADO: JHON DARÍO SALAZAR GIRALDO

En escritos que anteceden, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de recibido del oficio dirigido a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali (fl. 149), como también el mismo presenta renuncia del poder a él otorgado por la parte ejecutante, acompañado de la comunicación de la renuncia de poder (fl.151 y 153-154). Además de ello, a folio 152 obra comunicación del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali, y poder conferido por apoderada general de la Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. "Coograda".

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Agréguese a los autos para que obre y conste en el expediente constancia de recibido del oficio dirigido a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali (fl. 149).

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia al poder, presentada por el abogado DAGOBERTO ANGULO VELASCO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.693.246, y T.P. No. 158.473 del C.S. de la J., como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Poner en conociendo de la parte interesada, para lo de su cargo y fines pertinentes, comunicación del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali (fl. 152).

**CUARTO:** Abstenerse de reconocer personería al abogado JHON JAIRO OSPINA RODRÍGUEZ, toda vez que dicha solicitud no se encuentra acompañada de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio o de la escritura pública No. 2784 del 09 de octubre de 2013, donde conste la calidad de apoderada general de la Dra. MARÍA LUCIA USME HOYOS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0986**

Radicación: 11-2008-00408

Ejecutivo VS Industria Sumi Aseo Ltda.

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 345 a 348 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>29 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 12 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

MP  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **996**

Ejecutivo VS Jimena Maritza Estupiñán

Radicación: 11-2010-00629

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 15 de junio de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del vehículo de placas **CKF 704** de esta Ciudad, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **JOSE GILBERTO GARCIA ROMAN** cesionario de **NEW CREDIT SAS** cesionario de **BBVA COLOMBIA** contra **JIMENA MARITZA ESTUPIÑAN** y habiendo sido adjudicado al señor **JOSE GILBERTO GARCIA ROMAN** identificado con la **C.C. No. 1.316.295**, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.550.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la adjudicación del vehículo de placas **CKF 704**, modelo 2002, chasis 9FBLB3102M701637, motor A700R129552, color VERDE ARRECIFE, embargado, secuestrado y avaluado, a favor de **JOSE GILBERTO GARCIA ROMAN** identificado con la **C.C. No. 1.316.295**, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.550.000,00).

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de la entidad Banco BBVA COLOMBIA SA. Líbrese el oficio respectivo, a través de la secretaría.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

**QUINTO: REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

**SEXTO:** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$327.500,00 (Ley 11/1987).

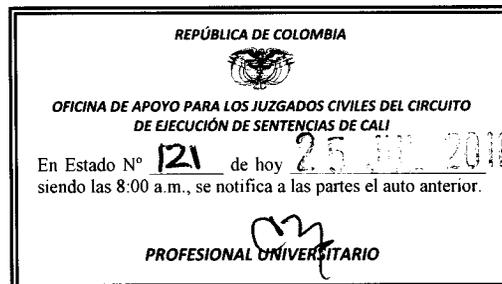
**SEPTIMO:** Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, julio 14 de 2016, A despacho de la señora Juez, informándole que la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de julio de 2016, fue declarada desierta por falta de postores. Sírvase proveer.-



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1023

Radicación: 760013103014-2004-00113

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: HENRY ARANGO OLIVEROS

MIRYAN CECILIA RODRIGUEZ VELEZ

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-242535, objeto de Litis, a ello se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado de la parte actora, aporta al despacho la liquidación de crédito actualizada de la obligación a cargo de los demandados.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada, presenta el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-242545, por lo que se dispondrá el traslado que señala el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

1.-SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 4 de octubre de 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-242535, de propiedad de los demandados HENRY ARANGO OLIVEROS y MIRYAN CECILIA RODRIGUEZ VELEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

2.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, del avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 370-242545, aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$3.804.042,82	\$ 1.902.021,41	\$ 5.706.064,23

3.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 480 del presente cuaderno.

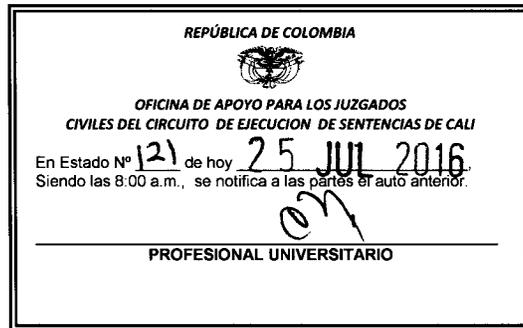
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION 2030**

Radicación : 014-2008-0449  
Clase de proceso : EJECUTIVO.  
Demandante : EDUARDO PENAGOS CONCHA CESIONARIO  
DEL BANCO SANTANDER.  
Demandado : LUIS CARLOS GALINDO LEDESMA Y OTROS.  
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que obra a folio 311 del presente cuaderno, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal, para que expida certificado de Catastral de los inmuebles identificados con la MI 370-322364 ,370-322335 y 370-322453, petición la cual se ordenara glosar a los autos en virtud de que dichos certificados ya han sido aportados, por el ejecutante.

Aporta el apoderado del extremo activo, Certificado catastral los inmuebles objeto de este proceso y los cuales se identifican con el número de MI 370-322364 ,370-322335 y 370-322453, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior se correrá traslado al avalúo catastral aportado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, se;

**DISPONE:**

**PRIMERO.- Glosar** a los autos sin consideración alguna, escrito en el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Oficina de Catastro, por las razones expuesta en este auto.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad al artículo 444 del C.G.P., de los avalúos catastrales Asi:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>TOTAL AVALUO</b>
370-322335	\$2.456.070.16	\$1.228.035.08	\$3.684.105.24
370-322453	\$106.526.874.87	\$53.263.437.43	\$159.790.312.30
370-322364	\$1.248.790.6	\$624395.3	\$1.873.185.9

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 121 de hoy 25 JUL 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION 2072**

Radicación : 014-2014-0067  
Clase de proceso : EJECUTIVO.  
Demandante : ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ HOLGUIN  
Demandado : LINDERMAN HERRERA CARDONA  
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se recibe, solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por el cual solicita se reproduzca el auto No 3956 de fecha 09 de noviembre de 2015, por medio del cual se designa al perito evaluador.

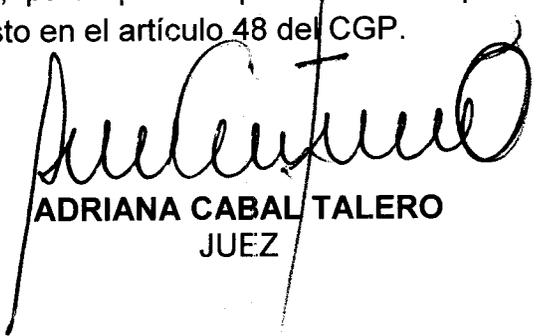
Petición la cual una vez estudiada la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial que a folio 30 del expediente, se libró el telegrama pertinente al auxiliar de justicia, comunicando su designación, no existiendo certeza por parte de este despacho si tal comunicación cumplió su objetivo, por tal razón y bajo el principio de celeridad procesal, se ordenará, requerir al perito designado a fin de que se presente para su aceptación al cargo, esto en virtud de lo expuesto en el artículo 48 del CGP .

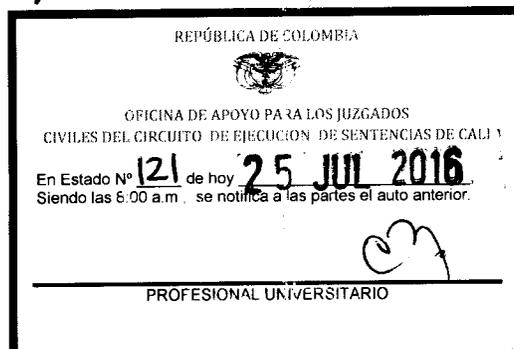
En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

1.-REQUERIR, a la auxiliar de justicia señora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, la cual se ubica en la Avenida 2C Norte No 39-31 de esta ciudad, a fin de que presente en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, para que cumpla con la aceptación a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2016

Radicación: 76001-3103014-2015-00255

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KETTY MARGOTH GUARANGUAY OBANDO

Demandado: ERIKA FIGUEROA ORTIZ

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la M.I. 370-564412-370-564413-370-564414 y 370-564417, de propiedad de los demandados y revisado el proceso se advierte que en autos obran los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida, el juzgado accede a ello.

DISPONE:

COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI-COMISIONES CIVILES DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con la M.I. 370-564412, 370-564413, 370-564414 y 370-564417, los cuales se localizan en la Calle 15 No. 4 – 06/12/16/20 y carrera 4 No. 14 – 78 EDIFICIO PASAJE COMERCIAL CALIMA, P-H Locales 203-204 - 205 y 208 segundo piso de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000,00 Mcte. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 121 de hoy	25 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2013

Radicación: 760013103014-2015-00255

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: QUETTY MARGOTH GUARANGUAY OBANDO

Demandado: ERIKA FIGUEROA ORTIZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2062

RADICACIÓN: 760013103-015-2015-00441-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: NORBERTO GARZÓN GUERRERO  
FRUTIMAXIZO COLOMBIANO S.A.S.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no ha sido objetada. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, obrante a folio 70 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>121</u> de hoy <u>25 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--